



Dip. Jessica Saiden Quiroz

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA NACIÓN PLURICULTURAL

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Diputada Jessica Saiden Quiroz integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es una Nación cuya identidad se ha construido a partir de la convivencia, continuidad histórica y aportaciones de una amplia diversidad de pueblos, comunidades, culturas, lenguas y formas de organización social. Esta pluralidad no constituye un elemento accesorio de nuestra historia, sino uno de los fundamentos esenciales de la composición nacional y del orden constitucional mexicano.

El reconocimiento de esta realidad ha sido resultado de una larga evolución jurídica, política y social. Durante décadas, el modelo de identidad nacional

privilegió una visión uniforme sustentada principalmente en el mestizaje, bajo la cual las diferencias culturales eran frecuentemente comprendidas como elementos que debían incorporarse a una identidad común.

Sin embargo, el desarrollo del constitucionalismo mexicano y del derecho internacional de los derechos humanos permitió avanzar hacia un paradigma distinto: el reconocimiento de la diversidad cultural como un valor que debe ser respetado, protegido y promovido por el Estado.

Actualmente, el artículo 2.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación es única e indivisible y que tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, quienes conservan y desarrollan sus propias instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas. Asimismo, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Este reconocimiento constitucional fue fortalecido mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de septiembre de 2024, la cual profundizó la protección jurídica de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconoció su carácter de sujetos de derecho público y amplió las obligaciones de las autoridades para garantizar sus derechos, su libre determinación, su autonomía, su identidad cultural y su participación efectiva en la vida pública nacional.¹

¹ México, "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y

La citada reforma representa uno de los avances más relevantes del constitucionalismo mexicano contemporáneo. No se limita a reconocer que en nuestro territorio coexisten diferentes expresiones culturales, sino que dispone que esa pluralidad forma parte constitutiva de la propia Nación. Por ello, las leyes, instituciones, políticas públicas, símbolos y conmemoraciones oficiales deben guardar correspondencia con este nuevo paradigma constitucional.

Las palabras utilizadas por el Estado para nombrar los acontecimientos históricos y las conmemoraciones nacionales no son neutrales. El lenguaje jurídico e institucional expresa una determinada concepción de la historia, de la sociedad y de los valores que el orden público busca transmitir.

En consecuencia, cuando la Constitución evoluciona para reconocer derechos y realidades anteriormente invisibilizadas, corresponde al Poder Legislativo revisar las disposiciones secundarias que todavía conservan expresiones propias de contextos históricos superados.

La conmemoración del 12 de octubre tiene su origen en la llegada de la expedición encabezada por Cristóbal Colón al continente americano en 1492, acontecimiento que dio inicio a un prolongado proceso de contacto, conquista, colonización, resistencia, intercambio cultural y transformación política, económica, demográfica y social. Sus consecuencias fueron

determinantes para la historia de América y para la formación de las sociedades contemporáneas del continente.

Durante el siglo XX, diversos países de Iberoamérica adoptaron la denominación "Día de la Raza" para conmemorar esta fecha. En México, dicha expresión fue promovida en un contexto en el que el mestizaje era considerado uno de los principales elementos de integración y explicación de la identidad nacional. El Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México señala que la conmemoración fue impulsada en nuestro país durante la década de 1920 y quedó relacionada con la concepción de una comunidad iberoamericana surgida del encuentro entre distintas culturas.²

Sin embargo, la expresión "raza" ha perdido correspondencia con el lenguaje constitucional, científico y jurídico contemporáneo. La identidad nacional mexicana no puede reducirse a una categoría racial ni explicarse exclusivamente a partir del mestizaje, pues México se encuentra integrado por pueblos y comunidades que conservan identidades, lenguas, instituciones, conocimientos, tradiciones y formas de organización propias.

La actualización de esta denominación no pretende negar los procesos históricos derivados de 1492 ni borrar de la memoria colectiva los acontecimientos ocurridos desde entonces. Tampoco busca sustituir el análisis crítico de la conquista y la colonización por una interpretación única

² Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, "12 de octubre de 1492. Día de la Raza y Aniversario del Descubrimiento de América", 7 de diciembre de 2015, consultado el 16 de julio de 2026, https://www.inehrm.gob.mx/es/inehrm/12_de_octubre_1492_-_Dia_de_la_Raza_y_Aniversario_del_descubrimiento_de_America.

del pasado. Por el contrario, pretende que la conmemoración oficial reconozca la complejidad histórica de ese proceso y refleje la pluralidad cultural que caracteriza a la Nación mexicana.

Una democracia constitucional debe ser capaz de revisar la manera en que sus instituciones representan el pasado. Las conmemoraciones oficiales no solamente recuerdan hechos históricos; también transmiten valores, construyen referentes colectivos e influyen en la forma en que las nuevas generaciones comprenden la identidad nacional. Por esa razón, su denominación debe ser congruente con los derechos, principios y valores establecidos en la Constitución.

Antecedentes normativos

Un antecedente directo de la presente iniciativa se encuentra en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020, por medio del cual el titular del Poder Ejecutivo Federal declaró el día 12 de octubre de cada año como el "Día de la Nación Pluricultural".³

Dicho decreto representó un cambio relevante en la manera institucional de comprender esta conmemoración. Su expedición reconoció que México no debe ser concebido bajo una categoría racial uniforme, sino como una Nación integrada por múltiples culturas, identidades y pueblos que han participado históricamente en su conformación.

³ México, "Decreto por el que se declara el día 12 de octubre de cada año, como el 'Día de la Nación Pluricultural'", Diario Oficial de la Federación, 18 de diciembre de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_to_pdf.php?edicion=MAT&fecha=18/12/2020.

Dip. Jessica Saiden Quiroz

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

No obstante, a pesar de la expedición de ese decreto, el numeral 39 de la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales continúa señalando como fecha de izamiento de la Bandera Nacional el "12 de octubre: Día de la Raza y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492".

En consecuencia, actualmente existe una falta de correspondencia normativa. Por una parte, desde 2020 el Estado mexicano declaró oficialmente el 12 de octubre como "Día de la Nación Pluricultural"; por otra, una ley federal vigente conserva la denominación "Día de la Raza y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492".

Esta diferencia no debe ser entendida únicamente como una cuestión terminológica. La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales regula los símbolos patrios y las fechas en las que la Bandera Nacional debe izarse, por lo que sus disposiciones tienen una especial relevancia cívica e institucional.

Mantener en ese ordenamiento una denominación distinta de la declaratoria oficial genera falta de uniformidad en el marco jurídico y debilita la coherencia con el reconocimiento constitucional de México como una Nación pluricultural y multiétnica.

Por ello, la presente iniciativa no propone crear una conmemoración inexistente ni duplicar una declaratoria previamente emitida. Su objeto específico consiste en incorporar a la legislación federal la denominación establecida desde 2020, armonizar el orden jurídico y asegurar que la

principal ley reglamentaria de los símbolos patrios refleje la evolución constitucional del país.

Asimismo, debe señalarse que durante la LXVI Legislatura se han presentado otras propuestas relacionadas con la conmemoración del 12 de octubre. Entre ellas se encuentra una iniciativa orientada a establecer una denominación vinculada con la lucha y resistencia de las comunidades originarias de América. Este antecedente evidencia que subsiste un legítimo debate parlamentario sobre la manera en que el Estado mexicano debe recordar y denominar los procesos históricos iniciados en 1492.⁴

De igual forma, el Senado de la República aprobó, el 5 de noviembre de 2025, un proyecto de decreto para declarar el 12 de octubre de cada año como "Día de la Nación Pluricultural y Multiétnica", con el propósito de reconocer y promover la riqueza multicultural, pluriétnica y multilingüe de México.⁵

La existencia de estos antecedentes no vuelve innecesaria la presente reforma. Por el contrario, confirma la necesidad de dar coherencia a las diferentes disposiciones y declaratorias relacionadas con la fecha.

⁴ Arturo Ávila Anaya, "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para sustituir la conmemoración del 'Día de la Raza' por el 'Día Nacional de la Lucha y Resistencia de las Comunidades Originarias de América'", Gaceta Parlamentaria, año XXIX, núm. 6947, 8 de enero de 2026, expediente 4158, consultada el 16 de julio de 2026.

⁵ Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social, "Aprueba Senado declarar el 12 de octubre de cada año como el 'Día de la Nación Pluricultural y Multiétnica'", comunicado, 5 de noviembre de 2025, consultado el 16 de julio de 2026, <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/13516-aprueba-senado-declarar-el-12-de-octubre-de-cada-ano-como-el-dia-de-la-nacion-pluricultural-y-multietnica>.

La presente iniciativa se diferencia por tener un objeto legislativo preciso: reformar directamente la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, ordenamiento que todavía conserva la denominación tradicional y que regula el izamiento de la Bandera Nacional durante esta conmemoración.

Además, la expresión "Día de la Nación Pluricultural" ofrece la ventaja de coincidir literalmente con la denominación establecida en el decreto presidencial publicado en 2020. Su incorporación a la ley permitiría eliminar la contradicción existente sin crear una nueva declaratoria paralela y otorgaría mayor certeza, congruencia y uniformidad al marco jurídico federal.

Congruencia constitucional y convencional

La reforma propuesta encuentra su fundamento principal en los artículos 1.º y 2.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1.º dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. También establece que todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos; así como, la prohibición de toda discriminación motivada, entre otros factores, por el origen étnico o nacional.

Por su parte, el artículo 2.º reconoce la composición pluricultural y multiétnica de la Nación y garantiza los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Este reconocimiento constitucional exige que la legislación secundaria abandone expresiones que no correspondan con el enfoque de diversidad, igualdad sustantiva, interculturalidad y pluralismo jurídico adoptado por el Estado mexicano.

La propuesta también es congruente con el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, instrumento que obliga a los Estados a reconocer y proteger los valores, prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de los pueblos indígenas, así como a respetar la integridad de sus instituciones.⁶

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de estos pueblos a mantener, proteger y desarrollar sus manifestaciones culturales, sus tradiciones, sus historias y sus identidades, y dispone que los Estados deben adoptar medidas eficaces para combatir los prejuicios, eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y los demás sectores de la sociedad.⁷

⁶ Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), artículos 2, 4 y 5, adoptado el 27 de junio de 1989, entrada en vigor para México el 5 de septiembre de 1991, consultado el 16 de julio de 2026, <https://www.ilo.org/es/resource/c169-convenio-sobre-pueblos-indigenas-y-tribales-1989-num-169>.

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, resolución 61/295, 13 de septiembre de 2007, artículos 8, 11, 15 y 31, https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

En ese sentido, la armonización propuesta constituye una medida legislativa congruente con las obligaciones nacionales e internacionales asumidas por México. Al actualizar la denominación de una conmemoración oficial, el Estado no solamente modifica una expresión legal, sino que reafirma el valor público de la diversidad cultural y fortalece el reconocimiento institucional de los pueblos que integran la Nación.

Congruencia con las acciones del Gobierno de México

La iniciativa es también congruente con la transformación constitucional y las acciones gubernamentales dirigidas a reconocer a los pueblos indígenas y afroamericanos como sujetos colectivos de derecho, combatir el racismo y la discriminación, proteger el patrimonio cultural y garantizar una relación más justa entre el Estado y las comunidades.

La reforma constitucional de 2024 consolidó una nueva etapa en esta materia al ampliar el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y establecer obligaciones para que las autoridades impulsen su desarrollo integral, fortalezcan sus formas de organización, protejan sus lenguas, conocimientos y patrimonio cultural, y garanticen su participación en las decisiones públicas que les afecten.⁸

En este marco, la modificación planteada representa una acción legislativa complementaria. La transformación de las instituciones no puede limitarse a

⁸ México, "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanos", Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2024, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024

la expedición de derechos y programas; también requiere revisar el lenguaje mediante el cual el Estado nombra, representa y reconoce a quienes integran la Nación.

Sustituir la denominación "Día de la Raza y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492" por "Día de la Nación Pluricultural" permite que una de las leyes de mayor significado cívico del país sea congruente con la Constitución, con el decreto de 2020 y con la política de reconocimiento de los pueblos indígenas y afroamericanos.

Esta reforma se inscribe, por tanto, en una visión humanista del ejercicio público: una visión que reconoce que la unidad nacional no exige eliminar las diferencias, sino construir condiciones de igualdad y respeto para que la diversidad pueda expresarse plenamente.

Vinculación con la Agenda 2030

La presente iniciativa también contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015 como un plan de acción integrado por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas orientadas a promover el bienestar, la igualdad, la paz y el desarrollo sostenible.⁹

En particular, la reforma guarda relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, relativo a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de

⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, resolución A/RES/70/1, 25 de septiembre de 2015, párrs. 1–3, <https://undocs.org/es/A/RES/70/1>.

calidad. La forma en que el Estado denomina sus conmemoraciones influye en los procesos educativos y en la construcción de una cultura cívica. Reconocer el carácter pluricultural de México contribuye a que las nuevas generaciones comprendan la historia nacional desde una perspectiva más incluyente, crítica y respetuosa de la diversidad.

También se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10, dirigido a reducir la desigualdad dentro de los países y entre ellos. Las desigualdades no son únicamente económicas; también se manifiestan a través de la invisibilización, la exclusión cultural, el racismo y la ausencia de reconocimiento institucional.

Finalmente, la propuesta se relaciona con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que promueve sociedades pacíficas e inclusivas e instituciones eficaces, responsables e incluyentes.



La modificación propuesta no agota las obligaciones del Estado en materia de reconocimiento, justicia e inclusión de los pueblos indígenas y afromexicanos. Sin embargo, representa una medida concreta que

contribuye a construir una cultura institucional respetuosa de la pluralidad y a eliminar del orden jurídico una falta de armonización que persiste pese a la evolución constitucional y política del país.

En consecuencia, se estima procedente reformar el numeral 39 de la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para establecer el 12 de octubre como "Día de la Nación Pluricultural".

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 39 DE La Fracción I DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

ÚNICO. Se reforma el numeral 39 de la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. ...

1. a 38. ...

39. 12 de Octubre:

Día de la **Nación Pluricultural;**

40. a 52. ...

Dip. Jessica Saiden Quiroz

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

II. ...

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de julio de 2026.



Atentamente

Dip. Jessica Saiden Quiroz